



## GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA,  
Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

# RESOLUCIÓN DE LA OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN N° 1255 -2024-GRA/ORA

### VISTO:

El Expediente Administrativo de reconocimiento de deuda, detallado de la forma siguiente:

META	O/C	PROVEEDOR	BIEN	MONTO (S/.)
0303	4032-2023	MILINSER E.I.R.L.	ADQUISICIÓN DE CEMENTO PORTLAND PUZOLANICO IP X 42.5 KG – YURA	19,117.00

Dicho proveedor participó en el Proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. NUESTRA SEÑORA DE LA GLORIA DEL DISTRITO DE LA JOYA – PROVINCIA DE AREQUIPA – AREQUIPA".

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificada por la Ley N°27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2° de la ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, prescribe los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el artículo 192° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N° 27680, establece que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades, servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

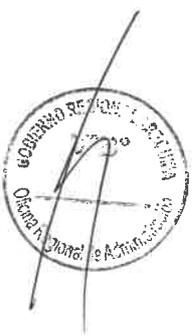
Que, el numeral 17.2 y 17.3 del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1441 "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería", señala:

- ✦ *El devengado reconoce una obligación de paga, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de alguna de las siguientes condiciones:*
  - 1) *Recepción satisfactoria de los bienes adquiridos.*
  - 2) *Efectiva prestación de los servicios contratados y*
  - 3) *Cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa.*
- ✦ *La autorización para el reconocimiento del devengado es competencia del Directos General de Administración o el Gerente de Finanzas, o de quien haga sus veces o del funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa.*

Que, el numeral 11. del Artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema nacional de Presupuesto Público, consagra el Principio de Anualidad Presupuestaria: Consiste en que el Presupuesto del Sector Público, tiene vigencia anual y coincide con el año calendario, el cual, para efectos del Decreto Legislativo citado, se denomina Año Fiscal, al período durante el cual se afectan los ingresos que se recaudan y/o perciben, dentro del mismo año fiscal, cualquiera sea la fecha en los que se haya generado, y se realizan las gestiones orientadas a la ejecución del gasto con cargo a los respectivos créditos presupuestarios;

Que, de acuerdo a lo indicado en el numeral 41.1 del artículo 41°, de dicha norma se tiene que: "La certificación del crédito presupuestario, en adelante certificación, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso";

Que, asimismo, el artículo 42° de la norma preestablecida, indica en el numeral 42.1 "El compromiso es el acto mediante el cual se acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos por un importe determinado o determinable, afectando los créditos presupuestarios en el marco de los presupuestos aprobados y las modificaciones presupuestarias realizadas, con sujeción al monto certificado, y por el monto total de la obligación que corresponde al año fiscal"; mientras que el numeral 42.2) establece "El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, Contrato o Convenio" (...);





## GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA,  
Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Que, de igual forma el numeral 43.1 del artículo 43° de la norma legal invocada, establece que: *"El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva"*;

Que, teniendo en cuenta que el reconocimiento de deuda o reconocimiento de crédito devengado, tiene su amparo normativo en el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, que aprobó el "Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a Cargo del Estado", dispone en su Artículo 1°, lo siguiente: *"El presente dispositivo contiene las normas que reglan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes y servicios, contrataciones de obras públicas, remuneraciones y pensiones y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción del endeudamiento financiero autorizado por norma legal expresa"*;

Que, el Artículo 3° del "Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a Cargo del Estado", refiere: *"Para efectos de aplicación del presente Decreto Supremo se entiende por Créditos las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio. En ningún caso podrá reconocerse como crédito las obligaciones contraídas en exceso de los montos aprobados en dichos Calendarios, bajo responsabilidad del Director General de Administración o de quien haga sus veces"*.

Que, los artículos 6 y 7 del citado Reglamento, disponen que el reconocimiento de la deuda será promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañando la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia; asimismo, aprecia que el organismo deudor, debe contar con el respectivo informe técnico y jurídico, con la indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación, y las causales por las que no se ha abonado el monto correspondiente, y resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente;

Que, a mérito del Informe N°143-2023-GRA/SGEPI/RO-HCT el Ing. Hector R. Caira Ticona – Residente de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. NUESTRA SEÑORA DE LA GLORIA DEL DISTRITO DE LA JOYA – PROVINCIA DE AREQUIPA – AREQUIPA", otorga la Conformidad Total a la Orden de Compra N° 04032-2023 a nombre de MILINSER E.I.R.L., por la ADQUISICIÓN DE CEMENTO PORTLAND PUZOLANICO IP X 42.5 KG – YURA, por el monto de S/. 19,117.00 (Diecinueve Mil Ciento Diecisiete con 00/100 Soles) NO aplica penalidad, el mismo que ha sido ratificado con el Memorando N°5952-2023-GRA/SGEPI del Subgerente de Ejecución de Proyectos de Inversión;

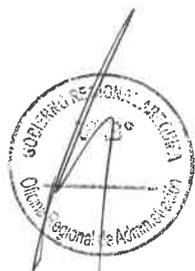
Que, mediante el Informe N°0393-2024-GRA/GRI-SGELP-RO-RRRE el Ing. Edwin Jimmy Loza Huaracha – Residente de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. NUESTRA SEÑORA DE LA GLORIA DEL DISTRITO DE LA JOYA – PROVINCIA DE AREQUIPA – AREQUIPA", indica que será afectado a la Meta 0303, de igual forma actualiza el pedido de comprobante de salida, según Pecos Manual 2024 – N°000747;

Que, a través del Informe N°629-2024-GRA-OC la Lic. Katherine F. Gutiérrez Ayala – Control Previo Interno, hace llegar el expediente de la Orden de Compra N° 04032-2023 a nombre de MILINSER E.I.R.L., por el monto de S/. 19,117.00, el mismo que ha sido ratificado con el Informe N°1305-2024-GRA/OC del Jefe de la Oficina de Contabilidad;

Es así que, mediante Memorando N°1408-2024-GRA/ORPPAT-OP la CPC. Ivonne Erika Flores Quispe – Jefa de la Oficina de Presupuesto; indica que se cuenta con disponibilidad presupuestal, para ello remite la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0014607, por el monto de S/. 19,117.00, señalando que debe afectarse la Meta 0303 "Mejoramiento de Infraestructura Educativa", en la Fuente de Financiamiento 5-15 "Fondo de Compensación Regional-FONCOR";

Que, a través del Informe N°1041-2024-GRA/ORA la Mg. CPCC Ysolina Berroa Atencio – Jefa de la Oficina de Administración, solicita Informe Legal de la Orden de Compra N° 04032-2023 a nombre de MILINSER E.I.R.L.;

Que, con Informe N°1811-2024-GRA/ORAJ la Dra. Valeria Chipana de Otazú – Jefa de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, indica en su **"ANÁLISIS. II.7. En el presente caso respecto del proveedor MILNER INVERSIONES Y SERVICIOS E.I.R.L. se cuenta con 1. Orden de Compra N° 4032-2023, emitida el 26 de octubre del 2023, a favor del proveedor MILNER INVERSIONES Y SERVICIOS E.I.R.L. que motivó la Adquisición de Cemento Portland puzolánico Tipo IP x 42.5 Kg., por un monto de S/. 39,599.50 (Treinta y nueve mil quinientos noventa y nueve con 50/100 soles), lo que nos hace llegar a la conclusión que la deuda se encuentra plenamente determinada. (...) II.14. Por lo que, en el caso concreto respecto de este proveedor, teniendo en cuenta la existencia de certificación, orden de compra y conformidad respectiva,**





## GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

'AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA,  
Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO'

corresponde proceder con el reconocimiento de crédito devengado y no estar incurso en la configuración establecida en el Código Civil, Sección Cuarta, Enriquecimiento sin Causa, art. 1954° (...). Así mismo manifiesta en su **OPINIÓN LEGAL: III.1.** De acuerdo a lo expuesto, corresponde que, la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Arequipa, conforme a sus atribuciones, prosiga a expedir el acto resolutivo mediante el cual reconozca el crédito devengado a favor del proveedor **MILINSER INVERSIONES Y SERVICIOS E.I.R.L.**, conforme al siguiente cuadro":

O/C	CCP	NOMBRE	BIEN	MONTO S/.
4032-2023	14607	MILINSER INVERSIONES Y SERVICIOS E.I.R.L.	Adquisición de cemento Portland Puzolánico IP x 42.5 Yura	19,117.00

Que, de otro lado, se considera que el reconocimiento directo de las prestaciones efectuadas a favor del Gobierno Regional de Arequipa y su pago respectivo resulta más favorable a la Entidad, ello frente a los costos que implicaría afrontar un proceso judicial, así como por el requerimiento de pago de intereses u otros gastos que pudiera postular el solicitante; ello sin perjuicio de las responsabilidades del área usuaria por omitir el procedimiento regular establecido para la contratación del servicio o bien;

Consecuentemente, en mérito a los considerandos expuestos y de conformidad con las facultades conferidas por la Ley N°31953 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año 2024, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N°27867 modificada por la Ley N°27902, Ley que modifica la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto N°1440; Ley de Procedimientos Administrativos General, Ley N°27444 y la Resolución Ejecutiva Regional N°199-2024-GRA/GR sobre delegación de facultades al Jefe de la Oficina Regional de Administración, es que:

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.** – **APROBAR EL RECONOCIMIENTO DE DEUDA** con vínculo contractual, realizadas para la **SUBGERENCIA DE EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE PROYECTOS**, por la **ADQUISICIÓN DE CEMENTO PORTLAND PUZOLÁNICO IP X 42.5 – YURA**, para la Obra denominada: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. NUESTRA SEÑORA DE LA GLORIA DEL DISTRITO DE LA JOYA – PROVINCIA DE AREQUIPA – AREQUIPA", conforme al siguiente cuadro que se detalla:

AÑO	FTE. FTO.	META	CCP	O/C	PROVEEDOR	MONTO (S/.)
2024	5-15	0303	014607	4032-2023	MILINSER E.I.R.L.	19,117.00

**ARTÍCULO 2°.** – **DISPONER** el cumplimiento de la presente resolución a las Oficinas de Contabilidad y Tesorería de la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, de acuerdo a sus respectivas competencias.

**ARTÍCULO 3°.** – **DISPONER** que se realicen las acciones correspondientes para el deslinde de responsabilidades administrativas a que hubiere lugar de los funcionarios y/o servidores públicos involucrados en la omisión del procedimiento regular, elevando los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, para el deslinde de las responsabilidades a que hubiera lugar por los hechos descritos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 4°.** – **PUBLICAR** la presente resolución en el Portal Institucional del Gobierno Regional de Arequipa (<https://www.regionarequipa.gob.pe>).

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa a los **14 OCT 2024**

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA  
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

M<sup>g</sup> CPCC Ysolina Berroa Atencio  
JEFE OFICINA DE ADMINISTRACION

